



Ministerio de Desarrollo Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-10-2026
Guatemala, 29 de enero de 2026

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa, la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo, y dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de sus asuntos de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial No.90-2015 de fecha uno de septiembre de dos mil quince, de este Ministerio, se regulan las DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LOS PROGRAMAS SOCIALES "BECA SOCIAL" Y "JÓVENES PROTAGONISTAS", dentro de las cuales se contempla la creación del Programa Social denominado "Beca Social" y la intervención "Beca Social Artesano"; sin embargo, esta denominación genera la percepción de que el programa está dirigido de manera exclusiva a personas dedicadas a la elaboración de artesanías, lo cual no refleja la diversidad de actividades productivas que realmente se promueven dentro de dicha intervención, limitando las funciones asignadas a la Subdirección de Capacitación Productiva, restringiendo su accionar a un campo específico, contradiciendo el objetivo esencial de la referida intervención, que es brindar capacitación a personas en situación de pobreza para fortalecer sus capacidades productivas en diferentes oficios y actividades, derivado de lo anterior, es necesario modificar la referida denominación, a efecto que esta se ajuste a los objetivos y fines del mismo. Para el efecto se emitieron los dictámenes y documentos que obran en el expediente de mérito.

POR TANTO

Con base en lo considerado, y en el ejercicio de las funciones, que le confieren los artículos; 194 incisos a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), c), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y 7 literales a., b., h., y j., del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA

Reformas al Acuerdo Ministerial No.90-2015 de fecha uno de septiembre de dos mil quince, del Ministerio De Desarrollo Social.



Ministerio de Desarrollo Social

Artículo 1. Se reforma el inciso c) del ARTÍCULO 1, el cual queda de la siguiente manera:

"c) "BECA SOCIAL DE CAPACITACIÓN PRODUCTIVA"."

Artículo 2. Se reforma el inciso c) del ARTÍCULO 3, el cual queda de la siguiente manera:

"c) Beca Social de Capacitación Productiva, está dirigida a personas mayores de edad, preferentemente mujeres."

Artículo 3. Se reforma el inciso c) del ARTÍCULO 5, el cual queda de la siguiente manera:

"c) Al usuario de Beca Social de Capacitación Productiva, será hasta de un mil doscientos quetzales (Q.1,200.00) anuales."

Artículo 4. Se instruye al Viceministerio Administrativo y Financiero, al Viceministerio de Protección Social, y al Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, así como a la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, para que en el ámbito de sus competencias, velen por la estricta observancia de lo aquí dispuesto, y, realicen todos los procesos y procedimientos correspondientes, gestionen la actualización de los manuales respectivos y de cualquier otro instrumento o herramienta que se utilice para el funcionamiento del Programa aludido, entendiéndose que cualquier disposición legal, documento físico, electrónico o sistemas informáticos que posean la denominación "Beca Social Artesano", deberá entenderse que se refiere a "Beca Social de Capacitación Productiva", hasta en tanto no se aprueben los instrumentos respectivos con la nueva denominación de la referida intervención, teniéndose como plazo límite para el cumplimiento del presente artículo el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Artículo 5. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No.90-2015 de fecha uno de septiembre de dos mil quince, de este Ministerio, mantienen su plena validez y vigencia.

Artículo 6. El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE.


Lic. Abelardo Pinto Moscoso
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social

Firmado
electrónicamente
por: Abelardo
Pinto Moscoso
Fecha:
02/02/2026
11:42:12
Lugar: Guatemala